

REF: I. P. N° 2021 00483 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RECONÓCESE personería al Dr. CARLOS SANCHEZ CORTES con T.P.N° 137.037 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de; FLORES GAMBUR S.A.S. sociedad representada legalmente por LUIS FERNANDO BURGOS SOSA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, **Admítase** la presente petición de PRUEBA ANTICIPADA.- interrogatorio de parte, instaurada por FLORES GAMBUR S.A.S. sociedad representada legalmente por LUIS FERNANDO BURGOS SOSA, y en contra de ELIZABETH GUAQUETA VARGAS.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia en la cual ELIZABETH GUAQUETA VARGAS, deberá absolver interrogatorio de Parte, señálese la hora de las 10:00am del día 5 del mes de octubre del año (2.021).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 183, y 184 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA Nº 20016-00253-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

En concordancia con lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del P., el juzgado procede a corregir el auto de fecha agosto 18 de 2.021, proferido dentro de las presentes diligencias, habida consideración, las siguientes determinaciones;

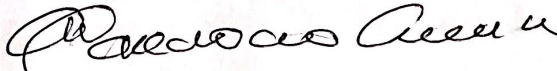
- El número de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte actora corresponde a 359.129 del C. S. de la J.-

Frente a los demás aspectos se mantiene incólume lo resuelto dentro de las presentes diligencias.-

Ahora bien, accédase a la petición elevada a folio 346 que antecede, en cuanto a los testigos indicados por la actora, serán los enunciados a folio 231 del encuadernado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: REIVINDICATORIO Nº 2016 00310 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

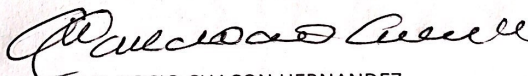
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo solicitado por el DR. JAIME VICENTE MORALES VARGAS, a folio 307 y s.s., quien fungió como apoderado del extremo demandante en el presente asunto, observa el despacho que ya se encuentran fijadas las agencias en derecho, de primera y de segunda instancia por su actuación y de conformidad con los normado en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ese orden de ideas se despacha de desfavorablemente su petición por improcedente.-

Por secretaria practíquese liquidación de costas, toda vez a la fecha no se han practicado las mismas.

No obstante, se le pone de presente al memorialista, que para el cobro de emolumentos de esta índole, el Legislador creó los medios y herramientas necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ